



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 0030-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 26 ENE 2017

VISTO:

El Informe N° 37-2016-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR(EXP.49-2015-GRA/ST), emitido por la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria del servidor **JONY JUAN ARIAS GUTIÉRREZ**, por su actuación de Técnico en Control de Fluidos Hídricos de la Meta 006: "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi", ha incurrido en la comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 49-2015-GRA/ST (132 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe N° 37-2016-GRA/GR-GG-GRDE-DIRVETUR (EXP.49-2015-GRA/ST) sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en relación al **expediente disciplinario N° 49-2015-GRA/ST**, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria al servidor **JONY JUAN ARIAS GUTIÉRREZ**, por su actuación de Técnico en Control de Fluidos Hídricos de la Meta 006: "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi" y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor público, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con Oficio N° 1741-2014-GRA/OCI de fecha 29 de diciembre de 2014, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite a la Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe N° 035-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-5335-2013-3 denominado "Presunto robo de la motocicleta con placa de rodaje EA-4981, asignada a la Oficina de Coordinación de Actividades (OPEMAN) del Gobierno Regional de Ayacucho, valorizado en S/. 12 899,00", disponiendo el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el referido informe.

Que, el Informe N° 035-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-5335-2013-3 denominado "Presunto robo de la motocicleta con placa de rodaje EA-4981, asignada a la Oficina de Coordinación de Actividades (OPEMAN) del Gobierno Regional de Ayacucho, valorizado en S/. 12 899,00", entre una de sus recomendaciones señala que el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, disponga para velar por el cumplimiento de la Carta Notarial de compromiso de reposición del bien, verificando que la tarjeta de propiedad del vehículo en reposición, sea inscrita a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho, caso contrario adoptar las acciones legales correspondientes.

Que, por Informe N° 034-2014-GRA-GRI/C.A/JJAG de fecha 05 de noviembre de 2014, el señor Jony Juan Arias Gutiérrez, Técnico en Control de Fluidos Hídricos, informa al Ingeniero Residente OPEMAN – GRI la sustracción de la motocicleta marca Honda, color Rojo y placa EA-4981, con fecha 30 de octubre de 2014 por elementos desconocidos, cuando participa en un evento de clausura, y abocándose a la búsqueda desde el 30 de octubre a la fecha en toda la ciudad de Huamanga.

Que, por Acta de Constatación de fecha 06 de noviembre de 2014, el Responsable de Vehículos y Maquinaria del GRA, Residente de Obra de la Oficina de Coordinación de Actividades – OPEMAN y Técnico Administrativo de la Unidad de Control Patrimonial constataron faltante de una motocicleta lineal



marca Honda, color Rojo y placa EA-4981 en el campamento de la Presa Cuchoquesera que fuera asignado al Téc. Jony Juan Arias Gutiérrez.

Que, por Oficio N° 0412-2014-GRA-GRI/C.A de fecha 10 de noviembre de 2014, el Ing. Mario VARGAS PACOTAPE informa al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho de la sustracción de la motocicleta Honda CTX200 con placa EA-4981, asignado al Téc. Jony Juan Arias Gutiérrez, sin perjuicio de la responsabilidad del trabajador y las acciones legales correspondientes.

Que, por Oficio N° 746-2014-GRA/GG-GRI de fecha 11 de diciembre de 2014, el Gerente General de Infraestructura solicita al Procurador Público Regional de Ayacucho formalizar las acciones legales correspondientes por el descuido y pérdida de una motocicleta de Placa EA-4981, asignado al señor Jony Juan ARIAS GUTIÉRREZ, personal contratado por servicio personal eventual con cargo de Técnico en Flujos Hídricos.

Que, por Oficio N° 909-2014-GRA/PPRA.P de fecha 24 de diciembre de 2014, el Procurador Público Regional de Ayacucho comunica al Gerente Regional de Infraestructura la remisión de elementos constitutivos y pruebas idóneas sobre la supuesta pérdida de la motocicleta asignada al señor Jony Juan Arias Gutiérrez, y las acciones administrativas a tomarse respecto al caso, teniendo en cuenta que la denuncia penal es una acción residual de última ratio.

Que, por Oficio N° 726-2014-DIRCOCOR-PNP-DIVCODDCC-DEPDDCC-AYAC de fecha 30 de diciembre de 2014, el Jefe del DEPOCC – Ayacucho – DIRCOCOR PNP, solicitó al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho información documentada sobre la relación de motos lineales asignadas a los supervisores de la obra denominada "Presa Cuchoquesera" y otros, por estar en trámite una denuncia penal por ante el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de Peculado en agravio del Estado y del Gobierno Regional de Ayacucho en la Carpeta Fiscal N° 402-2014. Que, por Informe de Precalificación N° 009-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.49-2015-GRA/ST) de fecha 10 de febrero del 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Jony Juan Arias Gutiérrez por su actuación de Técnico en Control de Flujos Hídricos de la Meta 006: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria establecida en la Ley del Servicio Civil.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, por **Carta N° 17-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 11 de febrero del 2016** se le comunicó al señor Jony Juan ARIAS GUTIÉRREZ como Técnico en Control de Flujos Hídricos de la Meta 006: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca



del Rio Cachi", el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter administrativo.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, se le imputa al servidor **JONY JUAN ARIAS GUTIERREZ** que habría incurrido en la presunta comisión de falta disciplinaria prevista en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, sobre **"incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"**, esto es sus obligaciones establecidas en los numerales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057 que establece como tales: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, y los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial; concordante con la obligación dispuesta en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, artículos 155° y 156°, numerales a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde; y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública; y j) Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto; por cuanto se evidencia que el citado trabajador, habría actuado al margen de sus obligaciones antes señaladas de actuar con diligencia, eficiencia, probidad, respeto a sus superiores, así como respeto y cumplimiento a las disposiciones legales para fines de desempeñar sus funciones orientadas a la mejora de la gestión pública, que debe estar privilegiada por encima de los intereses personales; asimismo porque habría omitido acciones para salvaguardar los intereses del Estado y velar por el buen uso de los bienes asignados para el cumplimiento de sus funciones, por los hechos que han sido informados en el Informe N° 0035-2014-GRA/OCI-CVP de fojas 17 al 19 y de los hechos comunicados en el Informe N° 026-2015-GRA-GRI-SGO-CA de fojas 64 al 66.

Que, asimismo, se imputa al servidor haber incurrido en la falta disciplinaria de **"utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros"**, prevista en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, puesto que de la investigación administrativa efectuada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho en el Informe N° 0035-2014-GRA/OCI-CVP de fojas 17 al 19 y de los hechos comunicados en el Informe N° 026-2015-GRA-GRI-SGO-CA, se ha determinado que el trabajador Jony Juan Arias Gutiérrez, contratado para prestar servicios de Técnico en Control de Flujos Hídricos en la Meta 006: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", habría utilizado bienes del Estado, esto es la motocicleta lineal marca Honda CTX-200 de placa EA-4981 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en beneficio personal y en actividades que no están relacionadas al cumplimiento de sus funciones; puesto que de los actuados se evidencia que el trabajador a pesar de habersele dispuesto con Memorando N° 034-2014-GRA/GRI/CA de fojas 45, el uso exclusivo de la motocicleta asignada para los trabajos en el ámbito del sistema hidráulico mayor, además de su internamiento



del bien fuera del horario de trabajo, los días sábado, domingos y feriados; y sin contar con la respectiva papeleta de autorización para el desplazamiento externo de este bien patrimonial, utilizó la motocicleta lineal para desplazarse a la ciudad de Ayacucho los días 28, 29 y 30 de octubre de 2014, donde participó en el Curso Taller "Variables Meteorológicas", dirigida a observadores meteorológicos del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo que de acuerdo a su contrato laboral de fojas 9 y 10, le correspondía utilizar esta motocicleta para cumplir sus funciones de control de flujos hídricos en el ámbito del sistema hidráulico mayor del río Cachi. Hechos que evidencian que, al margen de sus funciones de salvaguardar, conservar y preservar la motocicleta que le fue entregada para uso exclusivo de servicio oficial, conforme al Acta de Entrega N° 036-2013-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fojas 6, el trabajador Jony Juan Arias Gutiérrez dispuso de este bien y utilizó en actividades no relacionadas a sus funciones, incumpliendo su obligación de internar este bien en el campamento del ex Proyecto Cachi; siendo que la utilización indebida de esta motocicleta y la falta de responsabilidad en su uso y conservación, ha generado que el bien sea objeto de una presunta sustracción el día 30 de octubre de 2014 en horas de la tarde aproximadamente a las 16:10 horas, conforme lo ha denunciado el trabajador en la denuncia policial de fojas 13, donde se indica que este bien fue sustraído en circunstancias que el bien se encontraba estacionado al frontis del local "El Langostino", ubicado en la intersección de la Avenida Mariscal Cáceres y Jirón Pockra, existiendo elementos de prueba que evidencian que en la fecha indicada, si bien se realizó la clausura del curso taller en el cual participó el trabajador, en el Auditorium del INIA, esta actividad habría concluido a la 01:00 pm, conforme a los documentos de fojas 39 y 38 que evidencia que la motocicleta que habría sido sustraída estaba siendo utilizada indebidamente en propio beneficio del trabajador; situación que trasgrede las disposiciones establecidas en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 7.2, 7.4 y 7.8, de la Directiva N° 01-2010-GRA-GG-ORADM-OAPF-UCP sobre "Registro, Uso, Custodia y Afectación en Uso de los Bienes de la Sede Central, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del Pliego 444 del Gobierno Regional de Ayacucho".



NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil.

Artículo 39°: Obligaciones de los Servidores Civiles: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.

Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de tercero.

Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 155°: De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades: El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los

intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada.

Artículo 156°: Obligaciones del servidor: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde; g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública; y j) Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto.

Directiva N°01-2010-GRA-GG-ORADM-OAPF-UCP sobre "Registro, Uso, Custodia y Afectación en Uso de los Bienes de la Sede Central, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del Pliego 444 - Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2010-GRA/PRES de fecha 7 de setiembre de 2010.

VI. DEL USO DE LOS BIENES:

6.1.- Los servidores que laboren en una determinada dependencia del Gobierno Regional de Ayacucho serán los únicos autorizados para utilizar los bienes asignados para el cumplimiento de sus funciones. **6.2.-** Constituye falta grave usufructuar los bienes en beneficio propio, o utilizarlos con fines diferentes a lo establecido por el Gobierno Regional de Ayacucho; así como permitir que otros hagan uso de dichos bienes sin la autorización correspondiente. **6.3.-** Es responsabilidad del Jefe de la Oficina, unidad o dependencia velar por el correcto uso de los bienes asignados a su cargo, lo mismo que deberá estar al servicio y para el cumplimiento de los fines establecidos por el Gobierno Regional de Ayacucho. **6.4.-** Solamente el personal debidamente autorizado tendrá acceso a los bienes de la institución, el mismo que asumirá responsabilidad por el buen uso, conservación y custodia de los bienes a su cargo.

VII. DE LAS RESPONSABILIDADES:

7.2.- El Gobierno Regional de Ayacucho, está obligado a imponer sanciones a los funcionarios y personal que incumplan las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bienes Nacionales. **7.4.-** Las sanciones administrativas recomendadas por la Superintendencia de Bienes Nacionales, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que se deriven a consecuencia de los actos indebidos que cometan los servidores, funcionarios o administrativos sobre la administración y disposición de los bienes patrimoniales del Estado. **7.5.-** El servidor administrativo que constatará la desaparición de alguno de los bienes asignados para su uso, inmediatamente formulara personalmente la denuncia policial correspondiente, presentando luego el informe respectivo a su jefe inmediato, con copia a la Oficina de Control Institucional y a la Unidad de Control Patrimonial.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:



HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

PRIMERO.- Que, con fecha 5 de noviembre de 2014, el servidor Jony Juan Arias Gutiérrez, Técnico en Control de Flujos Hídricos de la Meta 006, informó al Ing. Mario Vargas Pacotaípe, Ingeniero Residente OPEMAN – GRI, que “el día jueves 30 de octubre aproximadamente a las 16:30 pm, en las inmediaciones de la Avenida Mariscal Cáceres y Jirón Pockra, mientras participaba de un evento de clausura organizado por nuestra área de la institución, la motocicleta Honda CTX-200 de placa EA-4981 fue sustraída de dicho lugar por elementos desconocidos, de inmediato puse la denuncia respectiva del robo a la DIROVE para las investigaciones del caso. Mi persona en mi preocupación por la pérdida de la motocicleta, me aboqué a la búsqueda desde el día jueves 30 de octubre hasta estos últimos días de noviembre en toda la ciudad de Huamanga con la esperanza de poder recuperarlo. Al no tener indicio sobre la pérdida de la motocicleta, mi persona se hace responsable sobre la pérdida de dicha motocicleta, por el cual asumo con la reposición de dicho vehículo menor con las mismas características en el menor tiempo posible para no perjudicar las labores programadas en la Red Hidrometeorológica y a la institución”.

SEGUNDO.- Que, con fecha 06 de noviembre de 2014, el Ing. Mario VARGAS PACOTAÍPE, Ingeniero Residente – Coordinador de la Meta 006: “Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi”, informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, que la motocicleta Honda CTX-200 de placa EA-4981 fue sustraída el día 30 de octubre de 2014 a las 16:30 horas en las inmediaciones de la Av. Mariscal Cáceres y Jr. Pockra que estuvo asignado al Sr. Jony Juan Arias Gutiérrez, contratado por servicios personales con el cargo de Técnico en Fluidos Hídricos, sin eximirle de responsabilidad al trabajador y tomar las acciones legales correspondientes.

TERCERO.- Que, con fecha 20 de noviembre de 2014, el trabajador Jony Juan Arias Gutiérrez, informó al señor Ezio MANYARI PIZARRO, Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho “que el día jueves 30 de octubre de 2014 aproximadamente a las 16:30 pm, en las inmediaciones de la Avenida Mariscal Cáceres y Jirón Pockra, al frontis de “El Langostino” donde se llevó a cabo el almuerzo de clausura para observadores meteorológicos, organizado por nuestra área de la institución, la motocicleta Honda CTX200 de placa EA-4981 fue sustraída de dicho lugar por elementos desconocidos”.

CUARTO.- Que, con Oficio N° 1496-2014-GRA/OCI de fecha 04 de noviembre de 2014, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho solicitó al Ing. Mario VARGAS PACOTAÍPE, Coordinador de OPEMAN que, al haberse tomado conocimiento por denuncia del día 04 de noviembre de 2014, el supuesto robo de la motocicleta marca Honda, modelo CTX-200, con número de plaza EA-4981, asignado a OPEMAN del Gobierno Regional de Ayacucho, operado por el señor Arias, que informe documentadamente sobre el particular.



QUINTO.- Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el Informe N° 035-2014-GRA-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-5335-2014-003 sobre "Presunto robo de la Motocicleta con placa de rodaje EA-4981 asignada a la Oficina de Coordinación de Actividades (OPEMAN) del Gobierno Regional de Ayacucho, valorizado en S/.12 899.00" con fecha 29 de diciembre de 2014; formuló lo siguiente:

CONCLUSIONES		RECOMENDACIONES	
4.1	Se evidencia que por negligencia del señor Jony Juan Arias Gutiérrez, la motocicleta Honda CTX-200 de placa EA-4981 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, valorizado en S/. 12 899,00 supuestamente ha sido sustraído por terceros.	5.1	Ha fin de no suscitarse hechos similares, toda autorización de salida de bienes debe ser con la autorización previa de la Unidad de Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho.
4.2	El señor Jony Juan Arias Gutiérrez, responsable de conductor de la motocicleta sustraída se compromete efectuar la reposición de la motocicleta con similares características el día 30 de abril de 2015 de acuerdo a la Carta Notarial de Compromiso efectuado ante el Abog. Mario Almonacid Cisneros, Notario Público de Ayacucho de 22 de diciembre de 2014.	5.2	Disponer al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, y él a su vez disponer a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, velar por el cumplimiento de la Carta Notarial de compromiso de reposición del bien, verificando que la tarjeta de propiedad del vehículo en reposición, sea inscrita a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho, caso contrario adoptar las acciones legales correspondientes.



SEXTO.- Que, por Acta de Entrega N° 036-2013-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 9 de julio de 2013, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, asigna a la Oficina de Coordinación de Actividades (OPEMAN) una motocicleta lineal que se encuentra en estado operativo, será para uso exclusivo de servicio oficial, y en caso de accidente, volcadura, robo y/o pérdida repondrán otra unidad igual o similar de acuerdo al caso; siendo responsable de la motocicleta el Coordinador de la Oficina de Coordinaciones – OPEMAN y como conductor el señor Jony Juan Arias Gutiérrez. La motocicleta asigna tenía las siguientes características:

Nombre del Conductor	Jony Juan Arias Gutiérrez
Nombre Usuario	Ing. Luis Morales Silva (Coordinador)
Clase	Motocicleta
Marca	Honda
Modelo	CTX 200

Color	Rojo
Placa	EA 4981
N° Motor	MD28EUC200319
N° Serie	9C2MD35UOCR200319
Año Fabricación	2012
Oficina	Oficina de Coordinaciones (OPEMAN)
Contable	S/. 12,899.00 Nuevos Soles

SÉPTIMO.- Que, por Memorando Múltiple N° 04-2014-GRA-GRI/CA de fecha 27 de octubre de 2014, el Ing. Mario Vargas Pacotaípe, Residente Coordinador de OPEMAN, comunicó a los trabajadores Froilán Condori Candia, Jony Juan Arias Gutiérrez y Jesús Wilmer Cárdenas Rojas, su desplazamiento a la ciudad de Ayacucho para los días 28, 29 y 30 de octubre de 2014 para asistir al Curso Taller programado para personal de hidrometeorología del ámbito de la región Ayacucho. En la misma fecha, mediante el Memorando N° 034-2014-GRA-GRI-CA, el Responsable de Coordinación de Actividades – OPEMAN invoca al trabajador Jony Juan Arias Gutiérrez el uso adecuado de bienes asignados, específicamente de la motocicleta Honda EA- 4981, que es de uso exclusivo para los trabajos que se le asigne en el ámbito del sistema de hidráulico mayor, asimismo, fuera del horario de trabajo y los días sábados, domingos y feriados deberán ser internados en el local institucional según corresponde – Almacén Central y/o Presa Cuchoquesera.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado y actuado los siguientes medios probatorios:



01. Informe N° 035-2014-GRA/OCI de la Actividad de Control N° 2-5335-2013-3 denominado "Presunto robo de la motocicleta con placa de rodaje EA-4981, asignada a la Oficina de Coordinación de Actividades (OPEMAN) del Gobierno Regional de Ayacucho, valorizado en S/. 12 899,00".
02. Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002678 de fecha 07 de setiembre de 2012.
03. Pedido Comprobante de Salida de fecha 09 de noviembre de 2012.
04. Tarjeta de Propiedad Vehicular de la Motocicleta Honda EA-4981.
05. Certificado SOAT 2012 de la Motocicleta Honda EA-4981.
06. Acta de Entrega N° 036-2013-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 9 de julio de 2013.
07. Memorando Múltiple N° 004-2014-GRA-GRI/C.A de fecha 27 de octubre de 2014.
08. Memorando N° 034-2014-GRA-GR/C.A de fecha 27 de octubre de 2014.
09. Oficio N° 0385-2014-GRA-GRI/C.A de fecha 20 de octubre de 2014.
10. Oficio N° 401-2014-GRA-GRI/C.A de fecha 27 de octubre de 2014.
11. Oficio N° 402-2014-GRA-GRI/C.A de fecha 27 de octubre de 2014.
12. Informe de Capacitación para Observadores de la Red Hidrometeorológico – GORE Ayacucho – Curso Taller "Variables Meteorológicas – Hidrológicas – Ambientales y Transmisión de Datos e Información del Tiempo y el Clima".

13. Informe N° 034-2014-GRA-GRI/C.A/JJAG de fecha 04 de noviembre de 2014.
14. Constancia de Denuncia Policial de hurto de la motocicleta lineal con placa EA-4981 de fecha 05 de noviembre de 2014.
15. Acta de Constatación de falta de internamiento de la motocicleta lineal en el Campamento de Cuchoquesera de fecha 06 de noviembre de 2014.
16. Oficio N° 1496-2014-GRA/OCI de fecha 04 de noviembre de 2014.
17. Oficio N° 0409-2014-GRA-GRI/C.A de fecha 06 de noviembre de 2014.
18. Oficio N° 0412-2014-GRA-GRI/C.A de fecha 10 de noviembre de 2014.
19. Oficio N° 3363-2014-GRA/GG-GRI-SGO de fecha 19 de noviembre de 2014.
20. Informe N° 007-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-BQP de fecha 21 de noviembre de 2014.
21. Carta N° 001-2014-GRA-GRI/C.A/JJAG de fecha 20 de noviembre de 2014.
22. Oficio N° 746-2014-GRA/GG-GRI de fecha 11 de diciembre de 2014.
23. Oficio N° 726-2014-DIRCOCOR-PNP-DIVCODDCC-DEPDDCC-AYAC de fecha 30 de diciembre de 2014.
24. Carta Notarial de Compromiso de reposición de motocicleta en Expediente N° 028031 de fecha 23 de diciembre de 2014.
25. Informe N° 041-2014-GRA-GRI/C.A/LLAG de fecha 30 de diciembre de 2014.
26. Informe N° 026-2015-GRA-GRI-SGO-C.A de fecha 20 de enero de 2015.
27. Acta de Reposición Entrega y Recepción de Motocicleta Lineal Honda de fecha 31 de agosto de 2015.
28. Resolución Directoral N° 0865-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015.
29. Informe de Precalificación N° 009-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.49-2015-GRA/ST) de fecha 10 de febrero de 2016.
30. Carta N° 17-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 11 de febrero de 2016.
31. Expediente N° 899 de fecha 17 de febrero de 2016, descargo del señor Jony Juan Arias Gutiérrez.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 11 de febrero del 2016 se emitió la Carta N° 17-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO y se comunicó al involucrado **JONY JUAN ARIAS GUTIÉRREZ** como Técnico en Control de Flujos Hídricos de la Meta 006: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, notificándose personalmente con fecha 12 de febrero del 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 17-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 11 de febrero del 2016, con la cual se inicia el Procedimiento

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Administrativo Disciplinario contra el señor **JONY JUAN ARIAS GUTIÉRREZ** como Técnico en Control de Flujos Hídricos de la Meta 006: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", siendo notificado personalmente el día 12 de febrero del 2016, cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el señor **JONY JUAN ARIAS GUTIÉRREZ**, ex Técnico en Control de Flujos Hídricos de la Meta 006: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", con escrito de fojas 110, recepcionado el 17 de febrero del 2016 en Expediente N° 899 por ante la Gerencia Regional de Infraestructura, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente (sic):

PRIMERO.- (...) "Respecto a los hechos materia de investigación debo admitir que el día 30 de octubre del 2014, en circunstancias en que se llevaba a cabo la clausura del evento al que habíamos asistido (Curso Taller de Hidrometeorología) muchas personas de la institución, en un descuido evidentemente con ausencia de dolo, terceras y desconocidas personas habían sustraído la moto que estuvo a mi cargo, hecho que dicho sea de paso, podría haber ocurrido a cualquier persona, por lo que frente a este hecho inesperado y circunstancial tuve que poner en conocimiento de la autoridad policial correspondiente (DIROVE) asentando la denuncia del caso conforma he demostrado con la certificación correspondiente, el mismo que obra en los actuados, lo que significa que en ningún momento he adecuado mi conducta al tipo administrativo (supuesta falta) a que hace alusión vuestra resolución de apertura".

Evaluación de descargo:

Que, el señor Jony Juan Arias Gutiérrez, admitir haber asistido el día 30 de octubre de 2014 a la clausura del evento denominado "Curso Taller de Hidrometeorología" y por un descuido personal y circunstancial la moto asignada a su persona fue sustraída por personas desconocidas, poniendo de conocimiento a la Policía Nacional del Perú, y que nunca adecuó su conducta a una falta administrativa. En este entendido, es necesario precisar que mediante Acta de Entrega N° 036-2013-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 9 de julio de 2013 (fojas 06), se le asignó al imputado una motocicleta lineal con las siguientes características: Marca Honda, Modelo CTX200, Color Rojo, Placa EA_4981, Año Fabricación 2012, y Estado Operativo, con fines de movilización de personal que cumple funciones en el ámbito del sistema hidráulico mayor Cachi y al concluir la labor cotidiana la motocicleta deberá ser internada en el campamento del ex Proyecto Cachi. Partiendo de ello, la motocicleta asignada al imputado no estaba destinada para movilizarse en la ciudad de Ayacucho, menos para concurrir a la clausura de un evento de capacitación. De otro lado, el Curso Taller "Variables Meteorológicas – Hidrológicas – Ambientales y



Trasmisión de Datos e Información del Tiempo y Clima", al que alude el imputado, se realizó en el Auditorio del Municipio Distrital de San Juan Bautista y Auditorio del Instituto de Investigación Agraria – INIA entre el 28 al 30 de octubre de 2014, cuya clausura se realizó a las 12.00 pm del día 30 de octubre del 2014 en el Auditorio de INIA – Canaán, conforme a los documentos que corren a fojas 31 al 36. En ese orden de ideas, el imputado Jony Juan ARIAS GUTIÉRREZ, tenía pleno conocimiento que la motocicleta no era para desplazarse personalmente en este evento de capacitación, cuando debió internarlo en el campamento del ex Proyecto Cachi. Por tanto, al no cumplir las prohibiciones establecidas en el Acta de Entrega N° 036-2013-GRA/ORADM-OAPF-UCP, era consciente de que estaba incurriendo en falta administrativa, el mismo que nunca hubiera tomado conocimiento la entidad si es que no se hubiera producido el robo y/o hurto de la motocicleta lineal. También se tiene evidenciado que el imputado a horas 4.30 pm del día jueves 30 de octubre de 2014 concurrió al Departamento de Prevención de Robo de Vehículos – PNP para sentar denuncia policial de robo y/o hurto de una motocicleta lineal (asignada a su persona), que dejó estacionado en el frontis del local "El Langostino", ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres y Jirón Pockra – Ayacucho. Por tanto, no es verdad que el hecho investigado sea inesperado y circunstancial.

Que, de otro lado, el imputado Jony Juan Arias Gutiérrez, fue comunicado expresamente que el bien (motocicleta Honda EA-4981) es de uso exclusivo para los trabajos que se le asigne en el ámbito del sistema hidráulico mayor y que fuera del horario de trabajo, así como los días sábados, domingos y feriados debió internarlo en el local institucional, según corresponde (Almacén Central - GRA y Presa Cuchoquesera), bajo responsabilidad, tal como se desprende del Memorando N° 034-2014-GRA-GR/C.A de fecha 27 de octubre de 2014 (fojas 45). Por lo que, la motocicleta lineal no estaba autorizada su uso para el evento de capacitación, pero teniendo conocimiento de las prohibiciones establecidas, el señor Jony Juan Arias Gutiérrez se tomó la liberalidad de disponer para su uso personal el bien y con el posterior hurto o robo en un local particular.



SEGUNDO.- "(...) Por otro lado, señor Sub Gerente, si bien han ocurrido los hechos conforme he detallado en el considerando precedente, en cumplimiento de la normatividad interna de nuestro Gobierno Regional, he cumplido con reponer la motocicleta que se me ha hurtado, y en mejores condiciones inclusive de las que he recibido (...). Efectivamente, señor Sub Gerente, mi persona, una vez ocurrido los hechos y es materia de este procedimiento, he cumplido escrupulosamente primero con plantear la denuncia policial correspondiente, para luego poner en conocimiento de mi jefe en forma documentada, y posteriormente cursar una carta notarial mediante el cual me comprometía a reponer dicho vehículo de similares características (compromiso que cumplí aunque tardíamente), para finalmente reponer la motocicleta hurtada, lo que significa que mi actuación debe ser compulsada con un criterio discrecional (...). Digo que una sanción de esa naturaleza será injusta e ilegal en razón de que mi persona nunca he actuado en forma dolosa, tampoco he sacado provecho económico alguno de esta pérdida, menos me he beneficiado patrimonialmente hablando, por lo que existiendo inclusive precedentes de hechos similares en la que sus autores nunca fueron

sancionados, más aún si se tiene en cuenta que el mismo Órgano de Control Institucional (OCI) en su Actividad de Control N° 035-2014-GRA/OCI recomienda tomar acciones administrativas como el de "...velar por el cumplimiento de la carta notarial de compromiso de reposición del bien, verificando que la tarjeta de propiedad del vehículo en reposición sea inscrita a nombre del Gobierno regional de Ayacucho, caso contrario adoptar las acciones legales correspondientes", mas no existe recomendación alguna en el sentido de que se me debe aperturar proceso administrativo alguno, de tal suerte que siendo ello así se debe colegir y concluir que si el Órgano de Control del Gobierno Regional luego de evaluar este mismo hecho no se pronuncia sobre mi supuesta responsabilidad administrativa, entonces el órgano instructor ni su Despacho pueden disponer que se me aperture el presente proceso administrativo disciplinario".

Evaluación de descargo:

Que, en este extremo del descargo, el imputado pretende minimizar su responsabilidad administrativa por negligencia en el hurto y/o robo de la motocicleta lineal de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, por el hecho de haber hecho la reposición del bien con similares características a la asignada. Sobre este detalle, mediante Memorando Múltiple N° 004-2014-GRA-GRI/C.A. de fecha 27 de octubre del 2014 (fojas 104) el Ingeniero Residente – Coordinador comunicó a los señores Ing. Froilán Condori Candía, Téc. Jesús Wilmer Cárdenas Rojas y Téc. Jony Juan Arias Gutiérrez para su desplazamiento a la ciudad de Ayacucho para los días 28, 29 y 30 de octubre para asistir al curso taller programado para el personal de hidrometeorología del ámbito de la región Ayacucho, pero no dispone que tengan que desplazarse en las motocicletas asignadas al proyecto y/o meta. En ese sentido, la motocicleta lineal fue utilizada indebidamente por el imputado para desplazarse personalmente durante este evento, por cuyo hecho se produjo el robo o hurto de dicho bien el día 30 de octubre del 2014. Siguiendo este orden, no es creíble la afirmación del imputado que la clausura del evento se habría realizado en el local llamado "El Langostino", ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres y Jirón Pockra – Ayacucho, extremadamente distante al local oficial señalado en el Informe de Capacitación para los Observadores de la Red Hidrometeorológica – GORE Ayacucho, conforme se muestra en el cuadro:



Actividad	Lugar	Fecha	Hora
Clausura oficial del evento, según ponente SENAMHI – Junín.	Auditorio INIA – Canaán – Santa Elena.	30 de octubre de 2014.	01.00 pm.
Clausura del evento según el servidor imputado.	Local "El Langostino" – Barrio La Libertad.	30 de octubre de 2014.	04.10 pm.

Que, de otro lado, el servidor imputado Jony Juan Arias Gutiérrez, al término del evento se encontraba obligado a retornar a su plaza de origen o poner de conocimiento del Coordinador de Actividades OPEMAN, toda vez que la clausura del Curso Taller "Variables Meteorológicas – Hidrológicas – Ambientales y Trasmisión de Datos e Información del Tiempo y Clima", culminó a la 01.00 pm del mismo día, conforme lo afirma el Ing. Sergio G. Urribari

Urbina, Ingeniero Residente OPEMAN – GRI (fojas 66) y el Oficio N° 401 y 402-2014-GRA-GRI/C.A. de fecha 27 de octubre del 2014 (fojas 37 y 38). También el imputado comunicó extemporáneamente con fecha 05 de noviembre del 2014 el robo o hurto de la motocicleta lineal asignada a su persona al Ingeniero Residente OPEMAN – GRI, luego de transcurrido más de cinco (5) días calendarios, y según su Informe N° 034-2014-GRA-GRI/C.A/JJAG de fecha 05 de noviembre del 2014 (fojas 60), se dedicó a la búsqueda de la motocicleta robada entre el 30 de octubre al 05 de noviembre del 2014. Por ello, con fecha 06 de noviembre del 2014, según acta de constatación de fojas 42, verificaron que la motocicleta lineal asignada al Téc. Jony Juan Arias Gutiérrez no se encontraba en el campamento de la Presa Cuchoquesera. Por lo que, la afirmación del imputado que manifestaba que la motocicleta lineal fue robada y/o hurtada cuando participaba en la clausura de un evento de capacitación, no es creíble.

Que, sobre el supuesto de que el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, según el Informe N° 035-2014-GRA/OCI de la Actividad de Control N° 2-5335-2013-003 denominado "*Presunto robo de la motocicleta con placa de rodaje EA-4981, asignada a la Oficina de Coordinación de Actividades (OPEMAN) del Gobierno Regional de Ayacucho, valorizado en S/. 12 899,00*", no habría determinado responsabilidad administrativa en el señor Jony Juan ARIAS GUTIÉRREZ, eso no enerva que la autoridad administrativa correspondiente solicite la determinación de responsabilidades por existir indicios razonables de que el robo de la motocicleta lineal fue por negligencia inexcusable del trabajador y utilizado para actividades particulares o personales, y que si éste hubiera cumplido con las prohibiciones establecidas en el Acta de Entrega N° 036-2013-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 9 de julio de 2013 y el Memorando N° 034-2014-GRA-GR/C.A de fecha 27 de octubre de 2014, no se estaría lamentando del robo de la motolineal por su propia negligencia.

Que, también refiere el imputado que no obtuvo provecho económico por el robo de la motocicleta, tampoco hubo dolo, pero el imputado no se recuerda que la motocicleta estaba destinado solo para la movilización de personal que cumple funciones en el ámbito del sistema hidráulico mayor Cachi, siendo cierto que entre el 30 de octubre del 2014 hasta 31 de agosto del 2015 (10 meses) causó perjuicio a la entidad regional al no contar con esta movilidad, y por ende, a la Meta 006: "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", conforme se tiene de la Resolución Directoral N° 654 y 0914-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 24 de setiembre y 15 de diciembre de 2014, respectivamente, el mismo que también aceptado por el imputado en su Informe N° 034-2014-GRA-GRI/C.A/JJAG (fojas 60), donde señala: "*(...) Mi persona se hace responsable sobre la pérdida de dicha motocicleta, por el cual asumiré con la reposición de dicho vehículo menor con las mismas características en el menor tiempo posible, para no perjudicar las labores programadas en la Red Hidrometeorológica y a la institución*". Igualmente, se tiene que el servidor imputado, conforme a su propia versión en la Carta N° 001-2014-GRA-GRI/JJAG (fojas 12), en vez de cumplir sus obligaciones estipuladas en la Resolución Directoral N° 654-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH (fojas 10), se dedicó a la búsqueda infructuosa en la ciudad de



Huamanga de la motocicleta que se hizo robar entre el 30 de octubre al 06 de noviembre del 2014. En este entendido, el servidor imputado no puede alegar que hubo ausencia de dolo y solo fue un descuido en la "sustracción" de la motocicleta.

Que, por último, el hecho de haber realizado la reposición de una motocicleta que le hurtaron y "en mejores condiciones inclusive", después de más de diez (10) meses de ocurrido los hechos y bajo requerimiento, no le hace exento a la determinación de responsabilidades administrativas por falta de carácter disciplinario por su actuación negligente en el robo y/o hurto de una motocicleta institucional y uso indebido del mismo en actividades que no estaban relacionadas al cumplimiento de sus funciones, y sin contar con la respectiva papeleta de autorización para el desplazamiento externo de este bien patrimonial, y sutilmente el imputado pretende que su acto de restitución de bien mueble en mejores condiciones que le asignaron, sea considerado como un acto voluntario de desprendimiento personal; cuando este servidor contratado debió de cumplir con velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto y salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho. En este punto, el servidor imputado al firmar el acta de reposición de motocicleta de fecha 31 de agosto (fojas 71), también aceptó los alcances del artículo 33° de la Resolución N° 039-98-SBN del 24 de marzo de 1998, cuyo texto señala (sic): "En caso de comprobarse bienes faltantes por pérdida, robo, sustracción, destrucción total o parcial, la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, organizará un expediente administrativo que contenga las investigaciones realizadas tramitando la copia certificada de la denuncia policial respectiva y en caso de bienes faltantes por negligencia, tramitará los antecedentes correspondientes a la Oficina de Personal o la que haga sus veces, a efectos que se promueva el procedimiento correspondiente para determinar la responsabilidad pecuniaria y administrativa según sea el caso".



Que, por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la comisión de faltas de carácter disciplinario imputadas al señor **JONY JUAN ARIAS GUTIÉRREZ** como Técnico en Control de Fluidos Hídricos de la Meta 006: "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Que, en consecuencia, está acreditado que el servidor **JONY JUAN ARIAS GUTIÉRREZ**, Técnico en Control de Fluidos Hídricos de la Meta 006: "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", en ese entonces, incurrió en la comisión de falta disciplinaria prevista en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, sobre "incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N°

30057 y su Reglamento", esto es sus obligaciones establecidas en los numerales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057 que establece como tales: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, y los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial; concordante con la obligación dispuesta en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, artículos 155° y 156°, numerales a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde; y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública; y j) Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto; por cuanto se evidencia que el citado trabajador actuó al margen de sus obligaciones antes señaladas de actuar con diligencia, eficiencia, probidad, respeto a sus superiores, así como respeto y cumplimiento a las disposiciones legales para fines de desempeñar sus funciones orientadas a la mejora de la gestión pública, que debe estar privilegiada por encima de los intereses personales; asimismo porque omitió acciones para salvaguardar los intereses del Estado y velar por el buen uso de los bienes asignados para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, incurrió en la falta disciplinaria de "utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros", prevista en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, puesto que de la investigación administrativa se determinó que el trabajador Jony Juan Arias Gutiérrez, contratado para prestar servicios de Técnico en Control de Flujos Hídricos en la Meta 006: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", utilizó bienes del Estado, esto es la motocicleta lineal marca Honda CTX-200 de placa EA-4981 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en beneficio personal y en actividades que no estaban relacionadas al cumplimiento de sus funciones, y sin contar con la respectiva papeleta de autorización para el desplazamiento externo de este bien patrimonial, utilizó la motocicleta lineal para desplazarse a la ciudad de Ayacucho los días 28, 29 y 30 de octubre de 2014 para su participación en el Curso Taller "Variables Meteorológicas – Hidrológicas - Ambientales y Trasmisión de Datos e Información del Tiempo y Clima", a pesar que según su contrato laboral, únicamente le correspondía utilizar esta motocicleta para cumplir sus funciones de control de flujos hídricos en el ámbito del sistema hidráulico mayor del río Cachi; hechos que evidencian que, al margen de sus funciones de salvaguardar, conservar y preservar la motocicleta que le fue entregada para uso exclusivo de servicio oficial, el imputado Jony Juan Arias Gutiérrez dispuso de este bien y utilizó en actividades no relacionadas a sus funciones, incumpliendo su obligación de internar este bien en el campamento del ex Proyecto Cachi; siendo que la utilización indebida de esta motocicleta y la falta de responsabilidad en su uso y conservación, ha generado que el bien sea objeto de un presunto robo el día 30 de octubre de 2014 en horas de la tarde aproximadamente a las 16:10 horas, en circunstancias que el bien se



encontraba estacionado al frontis del local "El Langostino", ubicado en la intersección de la Avenida Mariscal Cáceres y Jirón Pockra, arguyendo falazmente que en ese ambiente se realizó la clausura del curso taller de SENAMHI - Junín, cuando lo cierto es que esta actividad concluyó a la 01:00 pm en el Auditorio de INIA - Canaán, que evidencia también que la motocicleta que fue hurtada o robada estaba siendo utilizada indebidamente en propio beneficio del trabajador; situación que trasgrede las disposiciones establecidas en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 7.2, 7.4 y 7.8 de la Directiva N° 01-2010-GRA-GG-ORADM-OAPF-UCP sobre "Registro, Uso, Custodia y Afectación en Uso de los Bienes de la Sede Central, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del Pliego 444 del Gobierno Regional de Ayacucho".

Que, en ese sentido, el imputado **JONY JUAN ARIAS GUTIÉRREZ**, no ha desvirtuado los cargos imputados en la Carta N° 17-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 11 de febrero de 2016, subsistiendo las faltas de carácter disciplinario de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento, y utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros, como Técnico en Control de Fluidos Hídricos de la Meta 006: "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi".

Que, el servidor imputado con fecha 9 de enero de 2016 (fojas 99), presenta informe y medio probatorio extemporáneo, argumentando que nunca se le habría notificado ningún documento de apertura de proceso administrativo a Ley, sin invocar las supuestas causales de nulidad, versión que es incorrecto, toda vez que ha sido notificado válida y personalmente con fecha 12 de febrero de 2016 mediante Carta N° 17-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO, cuyo cargo de notificación fue devuelto mediante Oficio N° 188-2016-GRA-GG-GRI-SGO (fojas 100), presentando su descargo sin ninguna objeción, cumpliéndose con el debido proceso y derecho a defensa, y respecto a la cosa juzgada, ésta no se verifica en el presente caso, toda vez que no adjunta ningún documento probatorio. De otro lado, manifiesta que el robo de la moto lineal de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho ha sido resuelto judicialmente conforme al acuerdo provisional sobre la pena y reparación civil de fecha 4 de setiembre de 2015. En este punto, es necesario recordarle lo resuelto por el Tribunal Constitución en su sentencia de fecha 22 de marzo de 2011 en Expediente N° 03706-2010-PA/TC, en el Fundamento 6 expresa: *"En dicho contexto, si lo resuelto en la vía judicial favorece a una persona sometida, a su vez, a un procedimiento administrativo disciplinario, el resultado de éste no se encuentra necesariamente vinculado al primero, ya que el procedimiento administrativo tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una inconducta funcional, mientras que el proceso penal en la vía judicial conlleva una sanción punitiva. Por esta razón, la imposición de una sanción disciplinaria para el demandante en este caso no afecta su derecho a la presunción de inocencia, por cuanto tiene como fundamento aquellos mismos hechos que motivaron la apertura de la instrucción por delito penal"*. Por otro lado, manifiesta que el imputado con fecha 23 de mayo de 2016, sufrió un accidente de tránsito y por esta circunstancia económica la sanción a imponerse afectaría su estado de salud y su situación económica. Sobre este aspecto, los hechos investigados corresponden a una falta de carácter disciplinaria que el señor Jony Juan Arias Gutiérrez incurrió cuando era Técnico en Control de Fluidos Hídricos de la Meta



006: "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", por su actuación negligente.

DERIVACIÓN A LA PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL:

Que, por otro lado, existiendo en autos copia del Oficio N° 726-2014-DIRCOCOR-PNP-DIVCODDCC-DEPDDCC-AYAC de fecha 30 de diciembre de 2014 que corre a fojas 27, presentado por el CMDTE. PNP José Ricardo Velarde Sampén, Jefe del DEPOCC – Ayacucho – DIRCOCOR PNP, solicitando en ese entonces al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho información documentada sobre la relación de motos lineales asignadas a los supervisores de la obra denominada "Presas Cuchoquesera" y otros, por estar en trámite una denuncia penal por ante el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de Peculado en agravio del Estado y del Gobierno Regional de Ayacucho en la Carpeta Fiscal N° 402-2014; es necesario poner de conocimiento del Procurador Público Regional de Ayacucho el contenido del presente informe para sus atribuciones de Ley, en caso de corresponder.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057, precisaba que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; e i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. En ese entender, en el caso del servidor imputado, éste dispuso de un bien institucional (motocicleta) en actividades no relacionadas a sus funciones, y por su negligencia inexcusable el bien fue sujeto de un presunto robo, cuyo hecho fue comunicado extemporáneamente a su inmediato superior, causando perjuicio patrimonial a la entidad, específicamente a la Meta 006: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi".

Que, por tanto, los cargos imputados no fueron absueltos por el servidor con medios probatorios idóneos o relevantes; por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.



Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N° 37-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO(EXP.49-2015-GRA/ST)** recepcionado el 28 de diciembre de 2016, recomienda se **IMPONGA** la **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones, por **TRES (3) MESES** al señor **JONY JUAN ARIAS GUTIÉRREZ** por su actuación como de Técnico en Control de Fluidos Hídricos de la Meta 006: "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi" de ese entonces, por la comisión de faltas de carácter disciplinaria. Por lo cual, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, este **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado **ES RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime que las deficiencias y/o omisiones imputadas han generado perjuicio patrimonial al Estado. En tal sentido, **esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, oficializa la sanción a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N° 30057.**

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones por **TRES (3) MESES** al señor **JONY JUAN ARIAS GUTIÉRREZ** por su actuación de Técnico en Control de Fluidos Hídricos de la Meta 006: "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", por estar acreditada la comisión de faltas de carácter disciplinarias, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al **servidor** mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o

Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la **Procuraduría Pública Regional de Ayacucho** para que inicie las acciones legales que correspondan en cumplimiento de la recomendación precisada en el Informe N° 37-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO, conforme a sus atribuciones de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Coordinación de Actividades - OPEMAN, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

